

Convocatoria de subvenciones para las salas de exhibición cultural privadas

1. Bases reguladoras y publicidad

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca. (Aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016, BOIB nº. 21, de 18 de febrero de 2017, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018, BOIB nº. 96, de 4 de agosto 2018).

El Consell de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicará el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Se trasladará la información correspondiente a la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de minimis.

2. Objeto y finalidad

Con estas ayudas se quiere apoyar el mantenimiento de establecimientos culturales de Mallorca dedicados a la exhibición cultural en directo de carácter privado que se han visto afectados por las limitaciones impuestas por la pandemia de la COVID-19.

3. Dotación presupuestaria

El crédito asignado a esta convocatoria es de 250.000,00 €, con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 en la aplicación presupuestaria 20.33430.47901.

4. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas (en este caso legalmente constituidas), domiciliadas en las Islas Baleares, que sean titulares de la gestión de establecimientos culturales ubicados en Mallorca dedicados a la exhibición cultural en directo de carácter privado que cumplan los requisitos siguientes:

- Gestionar un local / establecimiento (en propiedad, alquiler o similar) dedicado a la exhibición cultural. Con la solicitud se tiene que acreditar la titularidad del local o la disposición de lo mismo (escrituras, contratos....)
- Tener el domicilio social en Mallorca y que el local esté en Mallorca
 - Estar dado de alta en el IAE al epígrafe 965.1 espectáculos en salas y locales. No obstante, si la persona solicitante no está dada de alta al epígrafe relacionado, se entenderá que cumple el requisito, siempre y cuando esté dada de alta en el censo de actividades económicas y sea notorio que el establecimiento para el cual se solicita la ayuda se dedica a la exhibición cultural y aporta documentación que así lo acredite.
- Los establecimientos culturales para los cuales se solicita la ayuda tienen que estar en funcionamiento en el momento de presentar la solicitud de ayuda, sin perjuicio que por las medidas sanitarias derivadas de la pandemia actualmente no puedan estar abiertos al público.

- Los establecimientos culturales para los cuales se solicita la ayuda tienen que tener la licencia/autorización del establecimiento para desarrollar la actividad cultural

Los requisitos mencionados se tienen que acreditar que se cumplían antes del inicio de la pandemia.

2. No pueden obtener la condición de beneficiarias las personas o las entidades que cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso (a menos que en este un convenio haya adquirido la eficacia), estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya acabado el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por una causa de la cual han sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares y de los altos cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezcan esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.
- No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consejo Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante RLGS).
- Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado de paraíso fiscal por la normativa vigente.
- No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el RLGS.
- Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la legislación de subvenciones vigente o la Ley general tributaria.
- Que se pueda presumir, en razón de las personas que las rigen o por otras circunstancias, de que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las cuales ha ocurrido la prohibición de obtener subvenciones.
- No pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 2 del arte. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca, cuando se dé alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las entidades que hayan recibido, sumando la totalidad de las ayudas otorgadas en España, en concepto de minimis, en los tres últimos ejercicios fiscales (2018, 2019 y 2020), un importe superior a 200.000,00 € (art. 3.1 y 3.2 del Reglamento nº. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de

Funcionamiento de la U E a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Comunidad Europea nº. L 352, de 24 de diciembre de 2013).

3. Sólo se puede presentar una solicitud por persona y establecimiento.

En cambio no se pueden presentar dos solicitudes por el mismo establecimiento aunque los gastos sean sufragados por dos personas (físicas o jurídicas diferentes). En este caso se requerirá a las dos personas solicitantes para que determinen cuál tiene que ser la solicitud que se tenga que tramitar. En caso de que no se pronuncien en el plazo de 10 días desde que se requiera, se tramitará la primera solicitud que haya entrado por registro y se denegará el otro por este hecho.

No se subvencionarán establecimientos dedicados únicamente al ocio (bares con música que no sea en directo, discotecas....)

5. Gastos subvencionables

1. Se subvencionarán aquellos gastos que haya tenido la entidad durante el año 2020. (Entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020). Los gastos de ámbito temporal más amplio que el periodo subvencionable o aquellas en que no coincida plenamente la temporalidad del gasto con el periodo subvencionable, serán totalmente subvencionables, siempre que se hayan contraído y abonado en el periodo subvencionable.

Las facturas tienen que estar a nombre de la persona/entidad beneficiaria. Los pagos se tienen que haber realizado por la persona/entidad beneficiaria.

2. Se consideran gastos subvencionables los ordinarios de explotación realizados en 2020. Con carácter enunciativo y no tajante, se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de personal y directivos (salarios, cotizaciones....)
- Suministros (electricidad, agua, gas.....)
- Alquiler de local
- Gastos de mantenimiento del local.
- Contratación de servicios profesionales (asesoramiento laboral, financiero...)
- Contratación de las actividades culturales llevadas a cabo en el periodo subvencionable (conciertos de música en vivo, espectáculos teatrales, de danza....)

3. Las facturas tienen que estar expedidas a nombre de la persona/entidad beneficiaria.

Los pagos de dichas facturas tienen que haberse realizado por la persona/entidad beneficiaria.

Los pagos de los gastos se tienen que haber realizado antes de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOIB.

En el momento de presentar la solicitud la persona o entidad solicitante tiene que mencionar si los gastos que presenta ya han estado o están en proceso de ser subvencionados.

4. No son subvencionables los gastos presentados para solicitar o justificar otras subvenciones con el objeto de apoyar el mismo local en otras convocatorias de subvenciones.

6. Procedimiento y plazo

1. Dado que se trata de gastos que ya se habrán ejecutado en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, junto con la solicitud se tiene que presentar la justificación.

El pago de la subvención se realizará después de la concesión.

2. La comisión evaluadora estudiará las solicitudes presentadas y las valorará de acuerdo con los criterios previstos en esta convocatoria.
3. El procedimiento de selección de los beneficiarios se lleva a cabo mediante concurrencia competitiva. El reparto del crédito se realiza entre los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, en función de la puntuación otorgada.
4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de este procedimiento es de 6 meses, desde la fecha de publicación en el BOIB del extracto de esta convocatoria. El vencimiento de plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de subvención presentada.

7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se pueden presentar en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las personas o entidades interesadas tendrán que llenar los modelos de solicitud de esta convocatoria que están disponibles en la sede electrónica del Consell de Mallorca: [https://seu.conselldemallorca.net/apartado "Subvenciones, ayudas becas y premios"](https://seu.conselldemallorca.net/apartado%20Subvenciones%20ayudas%20becas%20y%20premios).

La presentación de solicitudes se tiene que hacer a través del Registro electrónico del Consell de Mallorca <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082>

Se les recuerda de que con la entrada en vigor del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Se puede tramitar un certificado de representación como persona jurídica a través del siguiente enlace: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/persona-juridica>.

8. Documentación que se tiene que presentar con la solicitud

Las solicitudes se tienen que presentar de acuerdo con los modelos anexos a esta convocatoria. Todos los documentos tienen que ir fechados y firmados por la persona solicitante o el representante. La documentación que se tiene que presentar para solicitar esta subvención es la siguiente:

1. Anexo 1. Solicitud de la ayuda.

2. Anexo 2. Relación de gastos e ingresos por los cuales se solicita la ayuda. El anexo 2, además de presentarla por registro electrónico se tiene que enviar, debidamente identificado, por correo electrónico y en formato editable, a la dirección siguiente: sjacultura@conselldemallorca.net.

Las diferentes partidas de gastos tienen que estar suficientemente detalladas.

Una memoria económica y técnica donde se expliquen, de todos los gastos que por su naturaleza lo hayan de menester, los criterios de imputación, temporalidad, trabajo desarrollado en el caso de nóminas de personal..., de los gastos relacionados en el anexo 2.

3. Anexo 3. Declaración relativa de los requisitos y valoración.

4. Anexo 4. Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente en donde se quiere que se ingrese la subvención (*No hay que aportar este certificado si la entidad solicitante ya ha sido beneficiaria de alguna subvención del Consell de Mallorca y la cuenta corriente es la misma*).

5. Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del NIE o NIF del representante legal y documentación acreditativa de la representación.

6. Certificado de alta en el censo de actividades económicas y, si no está dado de alta al epígrafe 965.1, la documentación acreditativa que el establecimiento por el cual se solicita la ayuda se dedica a la exhibición cultural.

7. Documentación acreditativa de la disposición del establecimiento cultural (escritura de compraventa, contrato de alquiler...)

8. Licencia/autorización del establecimiento para desarrollar la actividad cultural.

9. Con el fin de alegar el número de trabajadores, se tiene que aportar la relación nominal de trabajadores (antiguo TC2) relativo al mes alegado, con el fin de acreditar el número de trabajadores.

10. La documentación justificativa de los gastos que incluye: las facturas originales o los documentos de valor probatorio equivalentes, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto subvencionable del presupuesto ejecutado, que tienen que estar expedidos a nombre de la entidad beneficiaria y tienen que cumplir todos los requisitos que exige el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación. Las facturas o los justificantes del presupuesto subvencionable ejecutado se tienen que presentar siguiendo los requisitos regulados en el artículo 39 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como la documentación acreditativa del pago de dichos gastos.

Las facturas y los pagos se tienen que presentar numerados y en el mismo orden que en la relación de gastos del documento anexo 2. Los justificantes del pago de cada factura/nómina tienen que ir a continuación de la factura/nómina correspondiente, con la misma numeración.

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto o cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el destinatario de la operación facturada, se tiene que hacer constar. O se tiene que incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley del impuesto.

La justificación del pago de los gastos presentados se realizará (en función de cómo se haya abonado y con los límites previstos) según la documentación relacionada en el artículo 48.2 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario tendrá que presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria tiene que aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

En caso de que se imputen gastos de la seguridad social de las nóminas, se tienen que adjuntar las correspondientes RLC y RNT (antiguos documentos TCs), con el pago y el resumen contable de nóminas.

11. En caso de que se hayan autorizado gastos con personas o entidades vinculadas, la acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

12. Cualquier otra documentación que se derive de esta convocatoria o le sea requerida a los efectos de comprobar la justificación económica del proyecto cultural subvencionado.

9. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

El órgano competente para aprobar la convocatoria, visto su importe, es la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

El órgano competente para resolver las concesiones de esta convocatoria es la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

La instrucción corresponde al secretario o secretaria técnica del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística, que tiene que llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

10 Comisión evaluadora

La comisión evaluadora, estudiará los proyectos presentados y los puntuará según los criterios previstos al punto 11 de esta convocatoria.

Se propondrá la denegación de la subvención en el caso de las solicitudes que no cumplan con los requisitos, temporalidad o el objeto de esta convocatoria.

La comisión evaluadora de esta convocatoria estará formada por:

Presidenta: Maria Pastor Gelabert, directora insular de Cultura o su sustituto Francesc Riera Vayreda, jefe de servicio de Cultura.

Secretario: Carlos Rosselló Mena, jefe de sección de Cultura y Patrimonio, o la persona que lo sustituya.

Vocales:

- M. Teresa Rullan Garau, técnica de cultura del Servicio de Cultura, o la persona que la sustituya.
- Climent Romaguera Rubí, técnico de cultura del Servicio de Cultura, o la persona que lo sustituya.
- Carme Llabrés Mesana, jefa de la unidad de Publicaciones, o la persona que la sustituya.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los criterios siguientes que tendrán que estar reflejados a la documentación presentada para solicitar la ayuda (anexo 3). Los ítems de los criterios de valoración que no resten acreditados al anexo 3, se valorarán con cero puntos.

A) Superficie construida del espacio correspondiente a los usos culturales:

Superficie	Puntos
Hasta 150 m ²	1
De 151 a 300 m ²	2
De 301 a 500 m ²	3
De 501 a 800 m ²	4
Más de 800 m ²	5

B) Número de trabajadores contratados durante los 6 meses anteriores a la declaración de estado de alarma. Para valorar este aspecto, la persona solicitante podrá alegar cualquier mes entre septiembre de 2019 y febrero de 2020).

Nº. de trabajadores	Puntos
3	1,75
6	3,5
9	5,25
15	7
Más de 15	8,75

C) Número de espectáculos realizados en el establecimiento entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. A efectos de valoración de este aspecto, en esta convocatoria se entiende por espectáculo cada una de las actuaciones en directo que se hacen en el local (por ejemplo una misma obra de teatro que se hacen 3 representaciones se contabilizará como 3 espectáculos).

Núm. de espectáculos	Puntos
Hasta 45	2,25
De 46 a 90	4,5
De 91 a 135	6,75
De 136 a 180	9
Más de 180	11,25

12. Importe de las ayudas

La determinación del importe de la ayuda, se determina en virtud de la puntuación obtenida y del valor del punto.

El valor del punto se calcula dividiendo la cantidad destinada a esta convocatoria por el total de las puntuaciones obtenidas por parte de los solicitantes que cumplen los requisitos para acceder. El valor del punto se tiene que fijar con dos decimales sin redondear. El importe resultante se multiplicará por la puntuación de cada solicitud que cumpla los requisitos para acceder a la ayuda.

La cantidad resultante no puede ser superior a los límites que se indican a continuación:

- No puede ser superior a la cantidad solicitada.
- El importe de la subvención no puede ser superior a 50.000,00 €.
- El importe de la subvención, en ningún caso, puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe de la justificación correctamente presentada.

13. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar, delante del órgano que concede la subvención, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, que tiene que efectuar el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si pega, y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- e. En caso de que se deniegue al Consejo de Mallorca la autorización por la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se tendrá que acreditar, antes de dictar-se la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consejo Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando los certificados correspondientes. También tendrá que aportar los certificados mencionados en el momento que le requiera esta corporación con el fin de poder abonar la subvención.
- f. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión establecidas en el punto siguiente.
- i. Reintegrar los fondos percibidos en los casos que se prevén en el arte. 56 de la Ordenanza de Subvenciones del Consejo de Mallorca.
- j. Si se da el supuesto, las personas beneficiarias tienen que solicitar en el órgano que concede la subvención, antes de que no concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen final de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

14. Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la ordenanza de subvenciones del Consejo de Mallorca los beneficiarios tienen que difundir que el consejo de Mallorca ha dado apoyo al mantenimiento del establecimiento cultural.

Concretamente la entidad tiene que publicar en las redes sociales y en su propia web (si dispone) que el Consejo de Mallorca ha subvencionado el establecimiento de que se trate. En dicha noticia/entrada/tweet, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consejo de Mallorca. Esta difusión se tiene que realizar al menos en catalán.

Esta publicación se realizará una vez se haya concedido la ayuda y la persona beneficiaría tendrá que presentar documentación acreditativa de este hecho.

15. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consejo de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria de ayudas, el órgano que la aprobó la tiene que dejar sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

16. Recursos

Contra la resolución que aprueba esta convocatoria así como contra las resoluciones de concesión que se derive, que no ponen fin a la vía administrativa, podéis interponer el recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, ante esta consejera ejecutiva o ante la presidencia, que es el órgano competente para resolverlo, contador a partir del día siguiente en el de la publicación o notificación.

Contra la desestimación expresa de los recurso de alzada, podéis interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente de recibir la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Una vez transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no habéis recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y podéis interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, sin limitación de tiempo.

No obstante el anterior, podéis interponer, si pega, cualquier otro recurso que consideráis oportuno. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.